

ACOGIMIENTO RESOLUCIÓN MTESS 397/2020

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 2020 quien suscribe Sra. Pogonza María Del Carmen DNI: 11.355.473 en mi carácter de Socia, de la firma POGONZA – POGONZA S.H, CUIT: 30-66174176-3, con domicilio en Salta 688 DTO °7 – 42 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico rolivieri2014@gmail.com, en su carácter de EMPLEADOR, formula la siguiente propuesta de acogimiento al mecanismo regulado por la resolución MTESS 397/2020 y art. 223 bis LCT, con relación al personal dependiente que consta en el punto SEXTO adjunto, en los siguientes términos:

EL EMPLEADOR se encuentra sujeto a una drástica disminución de trabajo no imputable, en virtud del aislamiento social preventivo y obligatorio impuesto por el DNU 297/2020 que impide en forma parcial la apertura y funcionamiento del establecimiento y de la actividad comercial la que se encuentra comprendida en el CONVENIO COLECTIVO U.O.M CCT: 260/75, Rama Ascensores, razón por la cual a partir de la sanción misma del Decreto el personal aludido permaneció en su domicilio y no tuvo ningún desempeño laboral.

EL EMPLEADOR está realizando sus mejores esfuerzos para el mantenimiento del puesto de trabajo de todo su personal dependiente-

Para ello el EMPLEADOR debe acogerse al régimen de suspensión subsidiada y para ello propone:

Primero: A partir del día 1º de abril de 2020 y durante el plazo de 60 días, el personal afectado se encuentra eximido de su prestación de trabajo en virtud de las razones descriptas en la normativa citada y legislación concordante. El régimen que aquí se propone quedará deberá quedar prorrogado en tanto se prorroguen las actuales condiciones de aislamiento dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Segundo: Como consecuencia del régimen de suspensión precedentemente propuesto y de conformidad con lo establecido por el art. 223 bis LCT, EL EMPLEADOR reconocerá una asignación de carácter no remunerativa equivalente al 75 % del salario neto que correspondería abonar por el período comprendido en la suspensión, considerando la totalidad de los conceptos normales y habituales que integran el haber mensual. El EMPLEADOR se compromete a efectuar el pago del salario a cada dependiente hasta completar el 75% atento el subsidio otorgado por el PEN para el pago de salarios.

Tercero: La asignación no remunerativa pactada será abonada en idéntico plazo y forma al previsto para el pago de salarios. La misma estará sujeta a los aportes y contribuciones que pudiera corresponder.

Cuarto: Esta propuesta se enviara por los medios electrónicos habilitados, TAD CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO” al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y, ajustándose en un todo a lo dispuesto en la resolución arriba citada y su anexo, se solicita su rápida homologación en los términos del art. 15 LCT y/o por medio de la norma que corresponda.

Quinto: a los fines del presente declaro bajo juramento acerca de la personería invocada y la autenticidad de la firma que obra al pie (art. 4 res. 397/20 y art. 109 dec. 1759/72 to 2017).

Sexto: IDENTIFICACION DEL PERSONAL DEPENDIENTE COMPRENDIDO EN ESTA PROPUESTA:

CUIL	EMPLEADO
20-16981596-9	RAMIREZ ALDO JESUS

FIRMA

ACLARACION: POGONZA MARIA DEL CARMEN

DNI: 11.355.473

CARMEN POGONZA

TITULAR

UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA
Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación General del
Trabajo
Secretariado Nacional

Ciudad de Buenos Aires, 27 de Septiembre 2022

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

IF 2020-30801345-APN – DGDMT#MPYT

DA CUMPLIMIENTO – RESPONDE NOTIFICACION

Diego Espeche, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Adolfo Alsina 477 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Grassi, nos presentamos ante Ud. y respetuosamente decimos:

Que venimos a dar cumplimiento, en legal tiempo y forma con el dictamen 3805 CRISIS ES en el expediente de referencia

En tal sentido, esta entidad gremial presta conformidad a la adhesión formulada por la Empresa María del Carmen Pogonza y Héctor Raul Pogonza S.H que se acompañó en la cedula objeto del responde

Asimismo, y habiendo dado por cumplido con la notificación de referencia solicitamos se proceda con el tramite según corresponda. - Sin otro particular, saludamos muy atte.-


Diego Espeche
Secretario de Organización
Unión Obrera Metalúrgica
de la República Argentina


DRA. GRASSI KARINA VANESI
ABOGADA
C.P.A.C.F. Nº 55. 1º 208

RE-2022-102726953-APN-DGD#MT